

BOLETÍN Nº 55 - 21 de marzo de 2014

- **2. Administración Local de Navarra**
- **2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD**

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE PERALTA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de Peralta, Falces, Marcilla y Funes

La Asamblea de la Mancomunidad de Servicio Sociales de Base de Peralta, Marcilla, Falces y Funes, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de Peralta, Falces, Marcilla y Funes con el contenido recogido en el anexo.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 10 de fecha 16 de enero de 2014, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones queda aprobada definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, que dispone la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Peralta, 25 de febrero de 2014.–El Presidente, Bernardo Ciriza Pérez.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD DE PERALTA, FALCES, MARCILLA Y FUNES

Artículo 1. Introducción.

En el marco de la configuración de un nuevo desarrollo de los servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, se dictó la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, que recoge los principios de universalidad, a través de la consideración de los servicios sociales como derechos subjetivos de las personas, y de igualdad, que se plasma en el objetivo de garantizar un nivel mínimo de prestaciones homogéneas a todas las personas dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, independientemente del municipio en el que vivan.

Se organizarán territorialmente de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Descentralización.
- b) Proximidad a la ciudadanía.
- c) Eficacia en la satisfacción de las necesidades sociales.
- d) Equilibrio y homogeneidad territorial.
- e) Accesibilidad a la información y a los servicios.
- f) Coordinación y trabajo en red.

Las Zonas Básicas de servicios sociales constituyen las demarcaciones geográficas y poblacionales que sirven de marco territorial a la atención primaria de servicios sociales y que garantizan la accesibilidad de la población a la atención social en ese territorio a través del correspondiente

Servicio Social de base. La configuración de las Zonas Básicas de Servicios Sociales queda definida en el Decreto foral 33/2010, de 17 de mayo, por el que se establece la zonificación de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra que determina la zona básica de Peralta: Falces, Funes, Marcilla, Peralta., incluida en el Área de Tafalla: Artajona, Carcastillo, Olite, Peralta, Tafalla.

La Ley Foral de Servicios Sociales regula en su artículo 19 la cartera de servicios sociales de ámbito general. Dicha cartera fue aprobada por Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio y recoge entre otras, aquellas prestaciones, que siendo responsabilidad de las entidades locales, deben garantizarse como mínimo en todo el territorio de la Comunidad Foral, y que serán exigibles como derecho subjetivo en el caso de tratarse de prestaciones garantizadas.

De acuerdo con el artículo 29 de dicha ley foral, los servicios sociales de base son la unidad básica del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponde a las entidades locales. La actividad de los servicios sociales de base se articulará a través de la implantación de los cuatro programas recogidos en el artículo 31 de la Ley Foral y el coste de estos programas, cuyo contenido obligatorio tiene que ser acorde, como mínimo, con lo dispuesto por la cartera de servicios sociales de ámbito general, será financiado al menos en el 50% por parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Las prestaciones que formen parte de los programas, la forma de determinar el coste de los mismos, y el establecimiento de los criterios de financiación de los servicios sociales de base, quedan regulados en el DECRETO FORAL 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base.

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, TITULARIDAD Y PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE ATENCIÓN PRIMARIA

Artículo 2. Definición y titularidad.

Los Servicios Sociales de base constituyen la unidad básica del sistema público de servicios sociales y serán la puerta de acceso a éste y el nivel más próximo a los destinatarios y a los ámbitos familiar y social.

Su titularidad corresponderá a las entidades locales, en este caso a la Mancomunidad de Servicios Sociales cuyos Estatutos se recogen en el Boletín Oficial de Navarra 121 de 7 de octubre de 1992 y establecen que la Mancomunidad de Servicios Sociales de la zona de Peralta tiene como objeto la prestación de Servicios Sociales de Base en los municipios que la integran (Peralta, Falces, Marcilla y Funes) y asume las competencias que la legislación sectorial atribuye a los municipios en esta materia.

Artículo 3. Principios.

El sistema de servicios sociales funcionará con arreglo a los siguientes principios:

a) Universalidad: los poderes públicos garantizarán el derecho de acceso a los servicios sociales de toda la población con arreglo a criterios de igualdad, equidad y justicia redistributiva. No obstante, podrá condicionarse el acceso a determinados servicios al cumplimiento de requisitos y condiciones específicas.

b) Responsabilidad pública: los poderes públicos deberán garantizar la disponibilidad de los servicios sociales mediante la regulación y aportación de los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para el funcionamiento y la coordinación del sistema.

- c) Igualdad: el Gobierno de Navarra deberá garantizar la existencia de unas prestaciones mínimas homogéneas en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
- d) Solidaridad: los poderes públicos deberán orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social de la población, fomentando el respeto y la aceptación de las diferencias de las personas para conseguir una convivencia en armonía.
- e) Proximidad y descentralización: los servicios sociales deberán prestarse, teniendo en cuenta su naturaleza y características, en el ámbito más próximo posible a las personas.
- f) Participación cívica: Los poderes públicos deberán promover y garantizar la participación de las personas, grupos y entidades en el funcionamiento del sistema.
- g) Atención personalizada e integral: el sistema de servicios sociales deberá atender de forma integral las necesidades sociales, ofreciendo una atención personalizada que permita conocer esas necesidades.
- h) Prevención: el sistema de servicios sociales orientará principalmente las actuaciones y los servicios a evitar el riesgo de que se produzcan situaciones de necesidad social.
- i) Normalización: el sistema de servicios sociales tendrá como prioridad el mantenimiento de las personas en su entorno social, familiar y personal garantizándoles la participación en la vida de su comunidad siempre que sea posible.
- j) Promoción de la autonomía personal: el sistema de servicios sociales favorecerá que las personas consigan la capacidad necesaria para tomar decisiones personales acerca de cómo vivir y elegir sobre sus propias preferencias, así como para participar y desenvolverse en los distintos ámbitos sociales, políticos, económicos, laborales, culturales y educativos.
- k) Planificación y evaluación: los poderes públicos deberán planificar de forma ordenada las metas, estrategias, políticas y directrices a seguir en el ámbito de los servicios sociales, así como los instrumentos y acciones que se deban utilizar para conocer tanto la problemática social como sus causas, estableciendo las modificaciones pertinentes en función de la evaluación periódica.
- l) Coordinación y cooperación interadministrativa: los poderes públicos deberán asegurar la igualdad y la máxima eficiencia y eficacia del sistema de servicios sociales, para lo que deberán impulsar mecanismos de coordinación y de cooperación entre sí y con la iniciativa privada.
- m) Calidad: el Gobierno de Navarra garantizará la existencia de estándares mínimos de calidad en el sistema de servicios sociales, y fomentará la mejora de dichos estándares.
- n) Promoción del voluntariado: los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de la ciudadanía en el ámbito de los servicios sociales, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios siempre que su función no suponga la sustitución de los servicios profesionales necesarios.

TÍTULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE

Artículo 4. Competencias de las Entidades Locales

Corresponde a las entidades locales:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial.

- b) Participar en la planificación general de los servicios sociales realizada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- c) Aprobar planes estratégicos y sectoriales de ámbito local y programas básicos o comunitarios y especializados de ámbito local.
- d) Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de base de su ámbito territorial.
- e) Crear, mantener y gestionar los servicios sociales especializados que considere necesarios dentro de su ámbito territorial.
- f) Aprobar la cartera de servicios sociales de ámbito local cuando pretenda completar en su ámbito territorial la cartera de servicios de ámbito general.
- g) Gestionar las prestaciones de servicios sociales que le correspondan de acuerdo con esta Ley Foral y de conformidad con lo previsto en la cartera de servicios sociales de ámbito general y, en su caso, con su propia cartera de servicios sociales.
- h) El resto de competencias atribuidas por esta Ley Foral y por el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Funciones.

Serán funciones de los Servicios Sociales de base:

- a) Detectar, analizar y diagnosticar las situaciones de necesidad en su ámbito territorial, informando a los servicios competentes y proponiendo respuestas.
- b) Atender a las personas que presenten demandas ante los servicios sociales con el fin de ofrecerles una primera respuesta.
- c) Facilitar a la ciudadanía el acceso a las prestaciones del sistema de servicios sociales y al resto de sistemas de protección social.
- d) Valorar y realizar el diagnóstico social y/o socioeducativo de las situaciones de necesidad social a demanda del usuario, de su entorno familiar o social, o de otros servicios de la red de atención pública de necesidad social.
- e) Ofrecer apoyo y acompañamiento social continuado a las personas que estén en situaciones de necesidad social.
- f) Realizar actuaciones preventivas y de promoción social.
- g) Ejecutar los programas previstos en este Título y las prestaciones incluidas en éstos.
- h) Gestionar prestaciones de emergencia social.
- i) Realizar actuaciones de sensibilización social.
- j) Promocionar el voluntariado y la ayuda mutua.
- k) Gestionar las prestaciones que les sean atribuidas en la Cartera de servicios sociales de ámbito general.

TÍTULO III

PROGRAMAS Y SERVICIOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO SOCIAL DE BASE

Artículo 6. Programas carácter general.

1. Contenido mínimo de la cartera de servicios sociales de ámbito general, establece que los Servicios Sociales de Base se articularán, al menos, a través de cuatro programas; deberán incluir como mínimo las siguientes prestaciones, que además deberán tener carácter de prestaciones garantizadas:

Las actuaciones de los Servicios Sociales de base:

- a) En el Programa de Acogida y Orientación Social: la tramitación del acceso a las prestaciones técnicas y económicas del sistema de servicios sociales y a las prestaciones de los otros sistemas de protección social.
- b) En el programa de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: la atención domiciliaria municipal.
- c) En el Programa de Incorporación Social en Atención Primaria: el acompañamiento social en los procesos de incorporación local mediante acuerdos de incorporación social, como instrumento de compromiso entre las partes.
- d) En el Programa de Atención a la Infancia y a la Familia en Atención Primaria: las derivadas de las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación foral en materia de infancia y juventud que corresponden a los Servicios Sociales de base.

En los cuatro programas, las prestaciones técnicas de acogida, orientación, asesoramiento, valoración y diagnóstico social y/o socioeducativo.

Artículo 6.a. Contenido del Programa de Acogida y Orientación Social.

1. El Programa de Acogida y Orientación Social, dirigido a toda la población, tiene por objeto recibir las demandas de los ciudadanos y ofrecer una primera respuesta a sus problemas sociales, favorecer el acceso a las prestaciones de los diferentes sistemas de protección social, y dar acceso al resto de programas del servicio social de base. Las prestaciones técnicas ofrecidas de acuerdo con lo establecido por la cartera de servicios sociales de ámbito general son las siguientes:

- a) Acogida: Proceso de contacto inicial entre el profesional y la persona usuaria, en el que se establece una primera valoración social de la necesidad planteada, se ofrece una primera respuesta a la demanda y se crea una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria, que permite establecer una intervención continuada y emerger otras necesidades no manifiestas.
- b) Orientación social y asesoramiento: Proceso de intervención que proporciona a la persona atendida la escucha, el tiempo y la ayuda para que pueda revisar su demanda y analizarla en el contexto de sus necesidades, colaboración en el proceso de toma de decisiones y acompañamiento en la resolución de la misma.
- c) Valoración social: Proceso de intervención que pretende identificar la situación de necesidad asociada a la demanda hecha por los usuarios, ya sea de manera directa o indirecta.
- d) Diagnóstico social y/o socioeducativo: Proceso que consiste en la realización de un dictamen profesional mediante la sistematización de la información oportuna, que determine la naturaleza y magnitud de las necesidades y su jerarquización, el establecimiento de hipótesis de trabajo, un pronóstico o posible evolución de la situación valorada y un juicio técnico.
- e) Derivación a otros programas de atención primaria del servicio social de base: en las situaciones en las que la valoración social determine que las personas usuarias puedan beneficiarse de las prestaciones de los otros programas de atención primaria, se procederá a su derivación, facilitando a las personas una información adecuada sobre las mismas, y trabajando con ella las expectativas y compromisos que se deriven de su aplicación.

- f) Derivación a otros servicios especializados (del propio sistema de servicios sociales o de otros sistemas de protección social): cuando la valoración social realizada determine que la tipología de las necesidades de la persona o familia requieran una intervención técnica especializada, de carácter sectorial, se procederá a su derivación siguiendo el protocolo establecido en cada caso junto con un informe social en el que se exponga los motivos que originan dicha derivación.
- g) Seguimiento posterior de las intervenciones realizadas, que permita conocer la evolución de la situación abordada y la detección de nuevas situaciones de necesidad que requieran atención. Dicho seguimiento se llevará a cabo tanto con las personas usuarias no derivadas a otros programas, como con los casos derivados a otros programas que hayan finalizado su intervención.
- h) Tramitación de prestaciones, garantizando el acceso a las prestaciones económicas y técnicas del sistema de servicios sociales, y facilitando el acceso a prestaciones de otros sistemas de protección social, a través de la gestión de las solicitudes a prestaciones y de la documentación necesaria, y la realización del informe social para aquellas prestaciones que lo requieran.
- i) El conocimiento de las necesidades de la comunidad, las situaciones de riesgo y dificultad social desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias e informar a la comunidad y sus instituciones sobre estas necesidades y las repuestas que el servicio puede ofrecer.
- j) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de actitudes sociales positivas y a la sensibilización de la comunidad sobre los problemas que afectan a las personas y grupos.
- k) Promoción de la participación social a través del impulso de formas de apoyo social en la comunidad, propuestas de trabajo con grupos de la comunidad e impulso y/o participación en acciones comunitarias que aglutinen a distintas entidades de iniciativa social y/o de carácter público.

Artículo 6.b. Contenido del Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia.

1. El Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tendrá como objetivo fundamental la promoción de la autonomía personal, la prevención de situaciones de dependencia y la atención de las necesidades de las personas con dificultades de autovalimiento y personas dependientes o en riesgo de estarlo en su medio de vida habitual, así como posibilitar el acceso a recursos alternativos a la permanencia en el domicilio si fuera necesario. Las prestaciones técnicas ofrecidas, de acuerdo con lo establecido por la cartera de servicios sociales de ámbito general son:

- a) Acogida: Proceso de contacto inicial entre el profesional y la persona usuaria, en el que se establece una primera valoración social de la necesidad planteada, se ofrece una primera respuesta a la demanda y se crea una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria, que permite establecer una intervención continuada y emerger otras necesidades no manifiestas.
- b) Orientación social y asesoramiento: Proceso de intervención que proporciona a la persona atendida la escucha, el tiempo y la ayuda para que pueda revisar su demanda y analizarla en el contexto de sus necesidades, colaboración en el proceso de toma de decisiones y acompañamiento en la resolución de la misma.
- c) Valoración social: Proceso de intervención que pretende identificar la situación de necesidad asociada a la demanda hecha por los usuarios, ya sea de manera directa o indirecta.
- d) Diagnóstico social y/o socioeducativo: Proceso que consiste en la realización de un dictamen profesional mediante la sistematización de la información oportuna, que determine la naturaleza y magnitud de las necesidades y su jerarquización, el establecimiento de hipótesis de trabajo, un pronóstico o posible evolución de la situación valorada y un juicio técnico.
- e) Elaboración de un plan de intervención individualizado en cada caso.

f) Servicio municipal de Atención a Domicilio (SAD): Servicio municipal que se dirige hacia el conjunto de la población que cuente con limitaciones para la cobertura de las necesidades básicas en su medio habitual y que ofrece la prestación de una serie de servicios de carácter individual, pudiendo ser de carácter temporal o permanente en función de cada situación, procurando la mejor integración de la persona en su entorno, el incremento de su autonomía funcional y la mejora de su calidad de vida. El SAD contempla la prestación de todas o alguna de las siguientes actuaciones:

1.º Actuaciones de apoyo y atención personal, son las dirigidas directamente a la persona usuaria para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Contempla las relacionadas con la higiene personal, vestido/calzado, movilidad básica y actuaciones de carácter sociosanitario.

2.º Actuaciones de apoyo doméstico: Son las relacionadas con la alimentación, la compra, el cuidado del calzado y la ropa de uso personal y del hogar y el mantenimiento de la vivienda.

3.º Actuaciones básicas de apoyo psicosocial: Son las actuaciones realizadas en el proceso de ayuda dirigidas a la superación de situaciones que se plantean en el ámbito personal, familiar y/o social:

Actuaciones psicosocioeducativas: Orientadas a la promoción y fomento de la adquisición, recuperación, aprendizaje y manejo de destrezas, conductas y habilidades básicas que potencien al máximo la autonomía de la persona usuaria y su entorno.

Actuaciones de apoyo a la familia y/o personas cuidadoras: Orientadas a apoyar y potenciar la labor de la familia y/o personas cuidadoras, en y para la realización de cuidados a la persona usuaria.

Actuaciones de apoyo sociocomunitario: Orientadas a mantener y fomentar la participación de la persona usuaria en la vida social y relacional así como en el conocimiento y uso de los recursos comunitarios.

4.º Actuaciones de apoyo técnico: Incluye actuaciones de apoyo técnico en la vivienda orientadas a apoyar la adecuación del domicilio a las necesidades de las personas usuarias.

g) Tramitación del acceso a otros recursos, temporales o de carácter permanente, complementarios o alternativos a la atención en el domicilio, cuando la situación de autovalimiento así lo aconseje para el mantenimiento de unas condiciones de vida óptimas.

h) Facilitar el acceso a ayudas técnicas mediante su préstamo o apoyo para su adquisición.

i) El conocimiento de las necesidades de las personas con dificultades de autovalimiento y personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo, desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias.

j) Sensibilización de la comunidad sobre las situaciones y dificultades de las personas con limitaciones en la autonomía personal y personas en situación de dependencia o riesgo de estarlo, promoción de actitudes sociales positivas y difusión de la información sobre las respuestas que pueden ofrecer los servicios sociales.

k) Establecimiento de redes sociales de detección de situaciones caracterizadas por la pérdida de autonomía, con necesidad de atención.

l) La formación, orientación y apoyo a las personas cuidadoras.

m) El impulso de diferentes formas de apoyo social en la comunidad (colaboración en la organización de la acción del voluntariado, fomento de la creación de estructuras de ayuda mutua para personas cuidadoras, favorecer las redes informales extrafamiliares de apoyo social, etc.), relacionadas con la promoción de la autonomía personal y la atención a personas con dificultades de autovalimiento y dependencia.

n) El impulso y/o participación en acciones comunitarias relacionadas con la promoción de la autonomía personal y la atención de personas con dificultades de autovalimiento y personas con dependencia.

Artículo 6.c. Contenido del Programa de Incorporación Social en Atención Primaria.

1. El Programa de Incorporación Social en Atención Primaria tendrá como finalidad favorecer la incorporación social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualquiera de sus ámbitos, a través de las siguientes prestaciones que se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto por la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general:

a) Acogida: Proceso de contacto inicial entre el profesional y la persona usuaria, en el que se establece una primera valoración social de la necesidad planteada, se ofrece una primera respuesta a la demanda y se crea una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria, que permite establecer una intervención continuada y emerger otras necesidades no manifiestas.

b) Orientación social y asesoramiento: Proceso de intervención que proporciona a la persona atendida la escucha, el tiempo y la ayuda para que pueda revisar su demanda y analizarla en el contexto de sus necesidades, colaboración en el proceso de toma de decisiones y acompañamiento en la resolución de la misma.

c) Valoración social: Proceso de intervención que pretende identificar la situación de necesidad asociada a la demanda hecha por los usuarios, ya sea de manera directa o indirecta.

d) Diagnóstico social y/o socioeducativo: Proceso que consiste en la realización de un dictamen profesional mediante la sistematización de la información oportuna, que determine la naturaleza y magnitud de las necesidades y su jerarquización, el establecimiento de hipótesis de trabajo, un pronóstico o posible evolución de la situación valorada y un juicio técnico.

e) La prevención de las situaciones de exclusión social, en el marco de los planes de referencia para el Programa de Incorporación Social vigentes.

f) La garantía en el acceso a los recursos propios del sistema de servicios sociales (principalmente relacionados con la garantía de ingresos mínimos, la formación y capacitación personal, la inserción sociolaboral), facilitando el acceso a los recursos de los restantes sistemas de protección (empleo, salud, vivienda, educación).

g) El diseño de itinerarios individualizados de incorporación social consensuados entre las partes, orientados a lograr el mayor grado de promoción personal que permita el máximo nivel de autonomía dentro de la comunidad.

h) El acompañamiento social como apoyo en los procesos de incorporación social según el itinerario diseñado y mediante la firma de acuerdos de incorporación sociolaboral, como instrumento de compromiso entre las partes.

i) El conocimiento de las necesidades de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias.

j) Sensibilización de la comunidad sobre las situaciones y dificultades de las personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, promoción de actitudes sociales positivas y difusión de la información sobre las respuestas que pueden ofrecer los servicios sociales.

k) La promoción de las diversas formas de apoyo social y la colaboración con los dispositivos comunitarios que favorezcan la integración social.

l) Empleo Social Protegido: Convocatoria de ayudas dirigida a apoyar proyectos de interés colectivo y no lucrativo promovidos por Entidades Locales o de iniciativa social sin ánimo de lucro para la

contratación laboral temporal de personas en situación de exclusión social, facilitando a éstas la adquisición de hábitos y habilidades que mejoren sus posibilidades de incorporación social.

Artículo 6.d. Contenido del Programa de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria.

1. El Programa de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria tiene por objeto asegurar a los menores de edad un entorno que permita su desarrollo personal, mediante mecanismos de protección, apoyo personal, familiar y social, a través de las siguientes actuaciones desarrolladas conforme a lo previsto por la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general:

a) Acogida: Proceso de contacto inicial entre el profesional y la persona usuaria, en el que se establece una primera valoración social de la necesidad planteada, se ofrece una primera respuesta a la demanda y se crea una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria, que permite establecer una intervención continuada y emerger otras necesidades no manifiestas.

b) Orientación social y asesoramiento: Proceso de intervención que proporciona a la persona atendida la escucha, el tiempo y la ayuda para que pueda revisar su demanda y analizarla en el contexto de sus necesidades, colaboración en el proceso de toma de decisiones y acompañamiento en la resolución de la misma.

c) Valoración social: Proceso de intervención que pretende identificar la situación de necesidad asociada a la demanda hecha por los usuarios, ya sea de manera directa o indirecta.

d) Diagnóstico social y/o socioeducativo: Proceso que consiste en la realización de un dictamen profesional mediante la sistematización de la información oportuna, que determine la naturaleza y magnitud de las necesidades y su jerarquización, el establecimiento de hipótesis de trabajo, un pronóstico o posible evolución de la situación valorada y un juicio técnico.

e) Prevención de situaciones de desprotección y conflicto social, con la promoción de un entorno que permita el desarrollo personal de los menores mediante actuaciones en el ámbito de la comunidad, y el impulso de formas de apoyo dirigidas a corregir y modificar las situaciones de desprotección con la realización de programas y actuaciones de prevención primaria y secundaria.

f) Detección y declaración de las situaciones de desprotección orientado a conocer, investigar y valorar las situaciones de desprotección infantil, determinando el grado de desprotección de los casos detectados y notificados al servicio social de base:

1.º La detección precoz de menores en situación o riesgo de desprotección.

2.º La formación y mantenimiento de una red de agentes sociales (ciudadanos, profesionales y servicios comunitarios) que colaboren activamente en la detección.

3.º La recepción y atención de todas las notificaciones de situaciones de riesgo y desprotección, la obtención de información básica y la determinación de las acciones a seguir.

4.º La investigación de todos los casos, excepto los que requieran una medida legal de protección de urgencia y los que, por su gravedad, hayan de remitirse de manera inmediata a la unidad administrativa de protección al menor.

5.º La valoración de todos los casos de riesgo y desprotección leve/moderada, excepto los que precisen de alguna medida legal de protección de urgencia.

g) El diseño y desarrollo de un plan de intervención individualizada de forma coordinada con los restantes servicios de atención primaria (en los ámbitos escolar, sanitario, familiar y social), mediante el establecimiento de un sistema de trabajo en red, supervisión y evaluación de las intervenciones.

- h) Intervención familiar en situaciones de desprotección leve y moderada, dirigidos a hacer desaparecer o evitar el agravamiento de la situación de desprotección y evitar la separación del menor del entorno familiar, que comprenderá el entrenamiento familiar en habilidades parentales educativas, visitas e intervención domiciliaria, acompañamiento, en coordinación con la unidad administrativa de protección al menor.
- i) Intervención con menores en conflicto social, que comprenderá el entrenamiento familiar en habilidades parentales educativas, visitas e intervención domiciliaria, acompañamiento, seguimiento de medidas judiciales, en coordinación con la unidad administrativa de protección al menor.
- j) El fomento de la implicación de los servicios comunitarios y de otros niveles de la Administración Pública en la integración social de menores en situación de riesgo o desprotección.
- k) Y las derivadas de las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación en materia de infancia y juventud que corresponda a los servicios sociales de base.

Artículo 7. Programa de prevención comunitaria: Convocatoria de ayudas del Departamento de Salud dirigido a subvencionar Programas de Prevención y Promoción de la salud.

Artículo 8. Servicios y prestaciones de ámbito local.

La Ley Foral de Servicios Sociales establece que se puede completar el nivel de intervención en atención primaria con el desarrollo de otros programas o actuaciones que implementen las entidades locales en su ámbito territorial, dentro de sus competencias.

Los servicios que se han implementado en la Mancomunidad de Servicios Sociales son:

- a) Servicio de Atención a Domicilio Municipal (Ordenanza Municipal del Servicio de Atención a Domicilio Mancomunidad de Servicios Sociales zona Peralta Boletín Oficial de Navarra 115 14 de junio de 2011 y aprobación de modificación de tasas BON 27 de 8 de febrero de 2012)
- b) Ayudas económicas de Emergencia Social (recogidas en el Ordenanza reguladora publicada en Boletín Oficial de Navarra 73 de 18 abril de 2013).

TÍTULO IV

LOS TITULARES DE DERECHO

Artículo 9. Titulares de derecho.

Tendrán derecho a la atención social:

–Con carácter general:

- a) Toda la ciudadanía empadronada y con residencia habitual en los cuatro términos municipales que conforman la mancomunidad, así como personas transeúntes que reúnan los requisitos para el acceso a la percepción de las prestaciones según su reglamentación.
- b) Los extranjeros, refugiados y apátridas residentes en los cuatro términos municipales que conforman la mancomunidad, así como transeúntes, que se encuentran en reconocido estado de necesidad o desventaja social, teniendo en cuenta las normas, Tratados y Convenios Internacionales existentes en la materia.

- Con carácter prioritario:

a) Todas las personas, familias y grupos que se encuentren en situación de desventaja social o en riesgo de padecerla. Así como al desarrollo de la intervención comunitaria de cara a la eliminación de las desigualdades sociales.

Artículo 10. Registro de usuarios.

Se abrirá y se mantendrá actualizado un expediente individual a cada usuario/a de los programas básicos en el que constarán el diagnóstico e intervención realizada así como la evaluación del mismo, gestiones que se realizan, y el proceso de intervención interdisciplinar en que la persona se encuentra inmerso o itinerario de inserción individualizado así como sus informes y resto de documentación. Asimismo se recogerá en los expedientes referidos la intervención grupal y comunitaria que se viene desarrollando.

El sistema informático de recogida y gestión de datos y programas que se utiliza de forma prioritaria en el Servicio Social de Base es el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Es un sistema de información, cuya aplicación informática está implantada en todos los Servicios Sociales de Base de Navarra, mediante Convenio firmado entre el Departamento de Política Social y las Mancomunidades de Servicios Sociales y/o Ayuntamientos titulares de los mismos.

Además de esta herramienta informática, se hace uso de otros recursos informáticos y materiales, en función de las necesidades de registro de las actividades y personas usuarias del Servicio Social de Base y sus organismos dependientes.

Los expedientes y datos recogidos están sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado número 298 de 14 de diciembre de 1999)

TÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE

Artículo 11. Derechos de los destinatarios de los servicios sociales.

Los destinatarios de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad sin discriminación por razón de lugar de nacimiento, idioma, etnia, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, edad, discapacidad, religión, ideología, opinión o cualquier otra condición personal o social.
- b) Derecho a recibir información suficiente y veraz, en términos comprensibles, sobre las prestaciones y recursos disponibles y sobre los requisitos necesarios para acceder a los servicios, así como sobre otros recursos de protección social y sobre las competencias de las Administraciones Públicas en este ámbito.
- c) Derecho a recibir por escrito y en lenguaje claro y comprensible la valoración de su situación y, en su caso, la valoración de las necesidades sociales.
- d) Derecho a disponer de un plan de atención individual personal y/o familiar acorde con la valoración de su situación.
- e) Derecho a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social y a la elección de prestaciones entre las opciones que les sean presentadas por las Administraciones Públicas.

f) Derecho a recibir información previa en relación con cualquier intervención que les afecte, a fin de que puedan dar su consentimiento específico y libre. El consentimiento deberá ser en todo caso por escrito cuando la intervención implique ingreso en un centro residencial. El consentimiento de las personas incapacitadas y de las menores de edad se otorgará conforme al procedimiento legalmente establecido para ello.

g) Derecho a renunciar a las prestaciones y a los servicios concedidos en los términos establecidos por la legislación vigente.

h) Derecho a la confidencialidad respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales.

i) Derecho al acceso, en cualquier momento, a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

j) Derecho a la asignación y elección libre de un profesional de referencia, en los términos establecidos reglamentariamente.

k) Derecho a la participación regulada en el Título V de esta Ley Foral.

l) Derecho a recibir servicios de calidad y a conocer los estándares establecidos a estos efectos.

m) Derecho a sugerir y a hacer reclamaciones.

Artículo 12. Deberes de los destinatarios de los servicios sociales.

Los destinatarios de los servicios sociales tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en las prestaciones y servicios y seguir el programa de atención y las orientaciones establecidas por los profesionales competentes, comprometiéndose a participar activamente en el proceso.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, siempre que su conocimiento sea necesario para valorar y atender su situación, así como comunicar las variaciones que se produzcan.

c) Destinar la prestación a la finalidad para la que hubiera sido concedida.

d) Acudir a las entrevistas a las que sea citado por los profesionales de los servicios sociales.

e) Contribuir a la financiación del coste del servicio cuando se posea capacidad económica y así se establezca normativamente.

f) El resto de deberes que se establezcan en la normativa reguladora de los servicios.

Además de los presentes deberes y obligaciones, las personas usuarias están sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) No se permitirá en ningún caso el acceso a aquellas personas que estén embriagadas o que presenten indicios de embriaguez, o quienes de alguna manera perturben el orden público.

b) Tampoco se permite el acceso de animales a las instalaciones del área, a excepción de los perros lazarillos en las condiciones y de conformidad a lo dispuesto en la legislación Vigente.

c) No se permite a su vez la realización de cualquier uso y/o actividad dentro del SSB y resto de instalaciones del área que atente contra el normal funcionamiento y uso de éste y del material del mismo, así como aquellos comportamientos contrarios a lo establecido en este reglamento y a las más elementales normas de educación y convivencia.

Artículo 13. Régimen de admisión del usuario/a al servicio social de base y servicios dependientes del área.

El SSB tiene un carácter universal, abierto y polivalente, constituye el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales, y garantiza la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social.

El acceso a los servicios y prestaciones vendrá determinado mediante solicitud de la persona interesada o su representante legal, o de oficio cuando venga motivado por resolución administrativa o derivación de otros recursos, servicios o Administraciones.

El acceso al resto de los servicios vendrá determinado por cada uno de los mismos mediante los periodos de inscripción y formas de acceso que cada uno pauten.

Artículo 14. Calidad en la atención.

Cada persona o unidad de convivencia que acceda a los servicios, programas y prestaciones del SSB tendrá asignado un profesional de referencia.

El profesional de referencia canalizará las diversas prestaciones que la persona o la unidad de convivencia necesite, velará por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre el equipo del SSB y las otras redes de atención primaria, favoreciendo y agilizando la toma de decisiones. Como se regula en el Decreto Foral 6/2011, de 24 de enero, por el que se regula el profesional de referencia de servicios sociales de Navarra.

Artículo 15. Causas de baja y de cesación temporal del servicio.

A.–Serán causas de baja en el SSB y Servicios del área:

1. Renuncia voluntaria en cualquiera de los servicios y recursos que se prestan en los centros/ servicios.
2. Que hayan cesado las causas que motivaron su condición de usuario.
3. Cambio de residencia a otro municipio.
4. Incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento.
5. Por fallecimiento.

B.–Serán causa de cese temporal del área de Servicios Sociales el ejercer coacciones, amenazas y/o agresiones, así como cualquier otra forma de presión grave sobre el personal del SSB, del personal de otros servicios del área, otras personas usuarias o familiares.

En función del grado de coacción, amenazas y/o agresión, la cesación temporal de la prestación del servicio tendrá una duración de entre tres meses y tres años.

Artículo 16. Reclamaciones y sugerencias.

El SSB dispondrá de Hojas de Sugerencias y Reclamaciones al servicio de los usuarios que quieran hacer uso de las mismas en la sede de la Mancomunidad de Servicios Sociales situada en Peralta C/ Corte 13 bajo; Así como en las oficinas de los servicios sociales de las localidades de Falces, Marcilla y Funes.

Artículo 17. Financiación de los servicios.

1. La financiación de los servicios que se prestan en el SSB proviene principalmente de las transferencias de fondos del Estado y del Gobierno de Navarra canalizada a través del Departamento de Políticas Sociales según:

–Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base.

–Convenio de colaboración en materia de programas y financiación del SSB de Peralta.

Y a través de otros Departamentos y Entidades, generalmente con convocatorias anuales destinadas a Entes Locales.

2. La Mancomunidad de Servicios Sociales, así mismo, participa en la financiación del SSB y los programas que en él se desarrollan de acuerdo al presupuesto anual del mismo.

3. La participación de los usuarios en el copago de los servicios se determina según lo dispuesto en cada programa y, en algunos casos, de acuerdo al cálculo de ingresos y capacidad económica de los solicitantes.

TÍTULO VI

Artículo 18.–Funciones de los profesionales.

1. Personal diplomado en Trabajo Social:

El personal diplomado en Trabajo Social, es el profesional responsable de la intervención social, del acompañamiento social y de la coordinación de los recursos en cada caso. Sus funciones son:

–Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria en su ámbito territorial.

–Prestar atención social a las personas adscritas a su Zona Básica de servicios sociales, de manera ambulatoria y domiciliaria, de forma programada, mediante el sistema de citas, y en situaciones de emergencia.

–Participar en la elaboración, desarrollo y organización de los programas del Servicio Social de Base.

–Participar en la cumplimentación de la historia social de las personas que atiende, en el desarrollo de sus funciones, y sistematizar la información en cada momento del proceso conforme a las directrices acordadas.

–Valorar las situaciones de necesidad social, realizar el diagnóstico social y elaborar los informes sociales pertinentes.

–Elaborar y proponer el plan de atención individual en aquellos casos en que sea necesaria una intervención social.

–Diseñar y desarrollar los planes de intervención social en aquellos casos que así lo requieran.

–Realizar propuesta de derivación a otro programa del SSB, al Centro de Servicios Sociales o a otros recursos del nivel especializado y colaborar en el desarrollo de las actuaciones de forma coordinada.

–Coordinar las actuaciones con los profesionales del Servicio Social de Base que intervienen en el programa al que está adscrito.

- Tramitar las prestaciones y gestionar los recursos que requieran una valoración social.
- Gestionar, organizar y coordinar el Servicio de Atención a Domicilio Municipal.
- Formular las propuestas técnicas necesarias para la mejora de la calidad del Servicio Social de Base.
- Participar en los grupos de trabajo que existan en su zona básica y colaborar con otras entidades y sistemas de protección social, para una mejor coordinación y atención de la demanda social.
- Participar en la propuesta, elaboración y desarrollo de actuaciones de prevención y promoción social de su zona básica.
- En general todas aquellas actividades no especificadas que se le pidan de acuerdo con su titulación, capacitación y profesión.

2. Personal diplomado en Educación Social.

El personal diplomado en educación social, es el profesional responsable de la intervención socioeducativa y de acompañamiento en aquellas situaciones en las que la adquisición de habilidades es fundamental. Sus funciones son:

- Detectar y prevenir situaciones de desprotección o de exclusión social o en riesgo de estarlo, básicamente desde la intervención en el medio abierto.
- Prestar atención socioeducativa a las personas adscritas a su Zona Básica de servicios sociales, de manera ambulatoria y domiciliaria o en medio abierto, de forma programada y en situaciones de emergencia.
- Participar en la elaboración, desarrollo y organización de los programas del Servicio Social de Base.
- Participar en la cumplimentación de la historia social de las personas que atiende, en el desarrollo de sus funciones, y sistematizar la información en cada momento del proceso conforme a las directrices acordadas.
- Valorar las situaciones de necesidad social, realizar el diagnóstico socioeducativo y elaborar los informes socioeducativos pertinentes.
- Elaborar y proponer el plan de atención individual en aquellos casos en que sea necesaria una intervención educativa.
- Diseñar y desarrollar los planes de intervención educativa en aquellos casos que así lo requieran.
- Realizar propuesta de derivación a otro programa del SSB, al Centro de Servicios Sociales o a otros recursos del nivel especializado y colaborar en el desarrollo de las actuaciones de forma coordinada.
- Coordinar las actuaciones con los profesionales del Servicio Social de Base que intervienen en el programa al que está adscrito.
- Tramitar las prestaciones y gestionar los recursos que requieran una valoración socioeducativa.
- Formular las propuestas técnicas necesarias para la mejora de la calidad del Servicio Social de Base.
- Participar en los grupos de trabajo que existan en su zona básica y colaborar con otras entidades y sistemas de protección social, para una mejor coordinación y atención de la demanda social.

–Participar en la propuesta, elaboración y desarrollo de actuaciones de prevención y promoción social de su zona básica.

–En general todas aquellas actividades no especificadas que se le pidan de acuerdo con su titulación, capacitación y profesión.

3. Personal de Trabajo Familiar.

El personal trabajador familiar, es el profesional responsable de la realización de las actuaciones definidas en el plan de intervención, directamente con el usuario, en el domicilio y entorno dentro del SAD municipal. Sus funciones son:

–Participar en la gestión y organización del Servicio de Atención a Domicilio.

–Participar en la valoración de cada caso y hacer propuesta de las actuaciones a realizar y tiempo necesario para ello.

–Realizar las actuaciones de apoyo y atención personal, doméstico,

psicosocial, y de apoyo técnico a cada usuario del SAD, de acuerdo al plan de intervención individual. Quedan excluidas de las tareas, todas aquellas prestaciones con carácter exclusivamente sanitario y que constituyan una competencia propia de los recursos sanitarios.

–Valorar e informar periódicamente al resto de profesionales que intervienen en el SAD, del desarrollo de la intervención y de la evolución y/o incidencias producidas, realizar una evaluación conjunta de la intervención y proponer posibles adaptaciones del plan de intervención si fuera el caso.

–Coordinar las actuaciones con las de otros profesionales de otros ámbitos, con las unidades familiares y otras redes de apoyo que intervengan en la atención de la persona usuaria.

–Cumplimentar los instrumentos de registro de información sobre la intervención realizada en cada caso y que se estimen necesarios para la adecuada gestión del servicio.

–Participar en la propuesta, elaboración y desarrollo de actuaciones de prevención y promoción social en su ámbito de actuación.

–En general todas aquellas actividades no especificadas que se le pidan de acuerdo con su titulación, capacitación y profesión.

4. Personal Administrativo.

El personal administrativo es el responsable de mantener la estructura administrativa y organizativa de un Servicio Social de Base, así como de canalizar las demandas que se reciben en el mismo y derivarlas al profesional que corresponda. Sus funciones son:

–Realizar la recepción de las personas, ofrecer información general y realizar el control telefónico del Servicio Social de Base.

–Gestionar el sistema de cita previa y derivación a otras instituciones y servicios cuando proceda.

–Registrar la población atendida, mediante la apertura y cumplimentación de datos generales de los expedientes en la base de datos del Servicio Social de Base.

–Recopilar, registrar, elaborar y remitir la información estadística del funcionamiento del SSB.

–Mantener y organizar el área de documentación general y soportes informativos del SSB.

- Archivar y controlar las historias sociales y otras documentaciones relacionadas.
- Registrar y organizar la entrada y salida de documentación general del servicio.
- Realizar el trabajo administrativo de los programas implantados en el SSB.
- Gestionar el suministro del material necesario para el funcionamiento del servicio.
- Prestar apoyo a las personas en la tramitación de prestaciones que no requieran una valoración social.
- Gestionar el buzón de sugerencias y del sistema de reclamaciones del SSB.
- Participar en la propuesta, elaboración y desarrollo de actuaciones de prevención y promoción social en su ámbito de actuación.
- En general todas aquellas actividades no especificadas que se le pidan de acuerdo con su titulación, capacitación y profesión.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Infracciones y sujetos responsables.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables, contrarias a la normativa legal o reglamentaria, tipificadas y sancionadas como tal.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas en este Título.
4. También podrán ser responsables los administradores, los gerentes, los directores y los responsables técnicos de los servicios en el ámbito de sus funciones y por incumplimiento de las obligaciones establecidas en éste reglamento.

Artículo 20. Además de las infracciones expresamente tipificadas en la ley foral 15/2006, de 14 de diciembre, de servicios sociales, constituyen infracciones administrativas en materia de servicios sociales, las siguientes actuaciones:

1. Infracciones leves:

a) Menospreciar o faltar al respecto al personal del área de servicios sociales.

b) No seguir, los destinatarios de los servicios, las indicaciones de los profesionales dentro de las instalaciones dependencias municipales del Área de Servicios Sociales (SSB) en lo que respecta a comportamiento y actitud durante su estancia. Esto es aplicable durante los momentos de relación profesional producidos en ámbitos no formales: durante en la ejecución del empleo social, durante en el servicio de atención en los domicilios o en otras instituciones o durante la intervención en la calle.

2. Infracciones graves:

- a) Incumplir, el destinatario de los servicios, las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en las prestaciones y servicios.
- b) Producir, el destinatario de los servicios, altercados en las dependencias municipales del área de servicios sociales que alteren o puedan alterar el servicio.

3. Infracciones muy graves:

- a) Ejercer coacciones y/o amenazas, así como cualquier otra forma de presión grave sobre el personal del Área de Servicios Sociales, usuarios o familiares.

Artículo 21. Sanciones administrativas.

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: Amonestación por escrito o multa de hasta 12.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 12.001 euros hasta 60.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 60.001 euros hasta 600.000 euros.

2. La infracción tipificada en la letra a) del artículo 26.3. de este Reglamento será sancionada con la imposición al usuario de los servicios sociales, de la prohibición de acceder a las prestaciones del mismo en un plazo que no será inferior a tres meses ni superior a tres años. En el caso de que la infracción la hubiera cometido el representante legal de un usuario incapacitado legalmente, se impondrá a éste una sanción de hasta 6.000 euros y no se aplicará al usuario lo establecido en este punto.

3. En circunstancias excepcionales y atendiendo a la situación socioeconómica de la persona infractora las sanciones podrán ser rebajadas hasta un 75%

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del Presidente/a en virtud de actuaciones practicadas de oficio o mediante denuncia.

La resolución designará el correspondiente Instructor de actuaciones y será notificada al sujeto presuntamente responsable.

El Instructor redactará un pliego de cargos con indicación de la infracción correspondiente a los hechos. La sanción que puede proceder y el órgano competente para imponerla, que será notificado al sujeto presuntamente responsable, quien dispondrá de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho.

En el pliego de cargos formulado por el instructor se reflejarán:

- a) Los hechos constatados, destacando los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción y graduación de la sanción.
- b) La infracción presuntamente cometida con expresión del precepto o preceptos vulnerados.
- c) La sanción que en su caso proceda, su graduación y cuantificación.
- d) Órgano que pudiera resultar competente para la resolución del procedimiento, y norma que le atribuye la competencia.

Transcurrido el plazo de alegaciones y, en su caso, de práctica de pruebas, y previas las diligencias que se estime necesarias, el Instructor formulará propuesta de resolución y elevará la misma junto

con el expediente al Presidente/a, quien, como órgano competente, dictará la resolución correspondiente o, en su caso, ordenará al Instructor la práctica de las diligencias complementarias que considere necesarias.

Si de las alegaciones y de la prueba practicada se derivasen nuevos o distintos hechos o calificación de mayor gravedad a la prevista en el pliego de cargos, el Instructor procederá a notificar al interesado un nuevo pliego de cargos con la sanción que proceda, a fin de que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente.

Si el presunto infractor reconociera voluntariamente su responsabilidad, el instructor elevará el expediente al órgano competente para la imposición de la sanción, para su resolución, sin perjuicio de que pueda continuar su tramitación si hay indicios razonables de fraude o encubrimiento de otras personas o entidades o si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

La resolución será ejecutiva cuando se haya puesto fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador, con independencia de la calificación de la infracción, será de seis meses contados desde la fecha en que se adoptó la resolución de incoación del expediente sancionador, ampliable, como máximo, por otros seis meses mediante acuerdo motivado.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

3. La multa impuesta se reducirá en un 30% de su cuantía cuando el infractor abone el resto de la multa y el importe total de las indemnizaciones que, en su caso, procedan por los daños y perjuicios a él imputados, todo ello en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución en que se imponga la sanción; y además muestre por escrito su conformidad con la sanción impuesta y con la indemnización reclamada, y renuncie por escrito a toda impugnación.

Artículo 23. Toda persona que se encuentre dentro del servicio social de base municipal o en alguna de sus dependencias, deberá obedecer las indicaciones que a tal efecto le comunique el personal al cargo del mismo, respetando en todo momento el presente reglamento.

Disposición final primera.

A todo lo no previsto en la presente ordenanza sobre funcionamiento del Servicio Social de Base municipal y organismos dependientes le será de aplicación lo establecido en la Ley Foral de Servicios Sociales y demás legislación vigente aplicable.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

REFERENCIAS NORMATIVAS

Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales,

Decreto Foral 69/2008, 17 de junio por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general.

Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base.

Decreto Foral 6/2011, de 24 de enero, por el que se regula el profesional de referencia de servicios sociales de Navarra.

Decreto Foral 33/2010, de 17 de mayo, por el que se establece la zonificación de servicios sociales de la comunidad foral de Navarra.

Proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los equipos interprofesionales de los servicios sociales de base, centros de servicios sociales y servicios especializados (no ha llegado a Publicarse)

Convenio de Colaboración en materia de Programas y Financiación del Servicio Social (firmado el 2 de septiembre de 2013) entre el Departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra y la Mancomunidad de Servicios Sociales de zona de Peralta.

Código del anuncio: L1402986